

NEWSLETTER

DERECHO LABORAL

Mayo 2021

POSSE
HERRERA
RUIZ 

REGLAMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS CONTRATOS LABORALES

El Decreto 526 de 2021 estableció las condiciones para dar aplicabilidad a lo ya manifestado por el Ministerio de Trabajo en la Circular 60 de 2018, con relación a la firma electrónica en el contrato individual de trabajo, adicionando lo siguiente al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Tipo de firmas avaladas para la suscripción de contratos laborales:



1. **Firma electrónica:** Definida en el artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 del 2015 *"Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente."*
2. **Firma digital:** Según lo indicado en la Ley 527 de 1999, entendida como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada las transformaciones.

En la medida en que la firma electrónica y la firma digital permiten identificar la persona que manifiesta su voluntad vinculándola con un mensaje de datos, estas se equiparan con la firma manuscrita, y tendrán los mismos efectos jurídicos.

Aunado a lo anterior, para que la utilización de las firmas electrónicas ya mencionadas sea efectiva, además de cumplir con los requisitos técnicos propios de cada modalidad, se debe acatar las condiciones exigidas en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, para de esta manera lograr que el contrato individual de trabajo, sus anexos y modificaciones se presuman auténticos y gocen de toda la validez, eficacia y fuerza probatoria, como si hubiesen sido firmados a puño y letra, situación que se mantiene aún después de finalizada la relación laboral.

De igual forma, el Decreto puntualizó que será el empleador quien deba proveer los mecanismos para la implementación de las firmas electrónicas, cumpliendo con las normas de tratamiento de datos y facilitando su acceso al trabajador sin ningún costo, así como el encargado de conservar los documentos firmados de esta forma, garantizando autenticidad, integridad y disponibilidad de los mismo.

Para acceder al Decreto 526 de 2021 haga [clic aquí](#).

POSSE HERRERA RUIZ

Para mas información, contactar a:

Carolina Camacho:

carolina.camacho@phrlegal.com



BOGOTÁ

Teléfono: +57 (1) 325 7300
Cra 7 No. 71-52, Torre A 5to
Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (4) 4488435
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8th Piso, San
Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (5) 3112140
Cra 53 # 82 – 86
4to Piso.